Ciudades Amigas de la Infancia

Child Friendly Cities Initiative

unicef
para cada niño

@001_JESHOOTS-COM-LKRECVZFAJQ-UNSPLASH

CUADERNOS PARA LA ACCIÓN LOCAL

Claves para fomentar la participación infantil y adolescente

UNICEF España

#01 INTRODUCCIÓN 3

#02 ENFOQUES PARA LA ACCIÓN 4

La participación como derecho 4

La participación como concepto integral 6

La participación en un marco de protección 9

La participación protagónica 12

#03 LA PARTICIPACIÓN RESPALDADA POR LA LEGISLACIÓN 18

La infancia y adolescencia y su derecho a la participación en la normativa estatal española 19

La infancia y adolescencia y su derecho de participación en la normativa autonómica 22

#04 LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL 24

Co-diseño de acciones con niños, niñas y adolescentes: recomendaciones para la conformación y dinamización de grupos de participación 24

#05 LA PARTICIPACIÓN BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA 30

– RECURSOS 34

– ANEXO - MARCO LEGAL INTERNACIONAL 35

#01

INTRODUCCIÓN

Desde el área de políticas locales y participación de UNICEF España se impulsan procesos de participación infantil y adolescente, desde el ámbito local, autonómico y estatal. A través de la iniciativa Ciudades Amigas de la infancia, se pone el foco en que niños y niñas puedan organizarse a nivel local para que sus voces sean escuchadas en el ámbito municipal y tengan espacios consolidados y sostenibles de intercambio de propuestas con las autoridades locales. A nivel autonómico, a través de la generación de espacios y encuentros regionales que aglutinan a niños, niñas y adolescentes para debatir propuestas que tengan un impacto a nivel supramunicipal; además, incidiendo actualmente en la conformación de consejos autonómicos de participación, donde estas estructuras sean avaladas y reconocidas bajo el paraguas de la administración autonómica. A nivel estatal, a través del impulso de comparecencias en el Congreso de los Diputados, encuentros de ámbito estatal y la interlocución con autoridades gubernamentales para que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes se canalicen en los ámbitos que les afectan, con atención además en la conformación de un consejo estatal de participación.

El impulso de la participación de UNICEF España se focaliza en el protagonismo de niños, niñas y adolescentes, donde sus opiniones y propuestas sean canalizadas en aspectos concretos vinculadas a políticas públicas en clave de infancia.
Es importante considerar que el ejercicio de la participación infantil y adolescente se engloba en el marco de los derechos humanos y de infancia, siendo la participación de niños y niñas transversal, la cual debe impulsarse en todos los ámbitos donde sea posible, desde el ámbito familiar, escolar, espacios informales, ámbito asociativo, etc.

La participación de niños, niñas y adolescentes es un elemento clave para el ejercicio de su ciudadanía y debe potenciarse independientemente de las circunstancias.

A raíz de la irrupción de la COVID-19, la vida cotidiana de todos los sectores y colectivos se ha visto alterada. No obstante, la participación de la infancia y adolescencia debe ser permanentemente tenida en cuenta, siendo esta situación un ejemplo de la necesidad de niños y niñas de recibir información adaptada a sus necesidades y nivel de madurez y cómo pueden convertirse en agentes sociales activos para plantear soluciones a su propia realidad.

Este documento pretende dar lineamientos teóricos y prácticos sobre participación infantil y adolescente. Por un lado, fundamenta la importancia de la participación en el marco del ejercicio de los derechos y, por otro lado, comparte las recomendaciones de niños, niñas y adolescentes en cuanto a la conformación de estructuras de participación enmarcadas en su experiencia en el ámbito de los consejos locales de participación. Se incluye también el trabajo realizado por equipos técnicos municipales en cuanto a consejos para el fomento de estructuras de participación infantil[1]. Se tienen en cuenta, además, recomendaciones vinculadas c on el ejercicio del derecho a la participación en el escenario online, a raíz del escenario producido por la COVID-19.

1. "Consejos para tu consejo": proceso iniciado por personal técnico de Ayuntamientos en sesiones paralelas de trabajo en el V Encuentro estatal de consejos de participación infantil y adolescente (2018), encuentros online, y última sesión de trabajo realizada en el V Congreso de Ciudades Amigas de la Infancia (noviembre 2019).

#02

ENFOQUES PARA LA ACCIÓN

La participación como derecho

/ FREEPIK (WWW.FREEPIK.ES)

Los derechos humanos establecen el derecho de las personas a participar en la vida política, cultural y social, teniendo todos los seres humanos la posibilidad de ejercer este derecho de manera individual y al mismo tiempo, contribuir en su comunidad. La participación del niño y la niña está reconocida además en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Precisamente, el derecho de participación forma parte de ese grupo de derechos civiles y políticos que han sido reconocidos a la infancia y adolescencia a través de la CDN. Dichos derechos están recogidos en los artículos del 12 al 17, y constituyen el núcleo y fundamento de esta nueva visión de los niños y niñas como agentes de cambio y con voz propia. La CDN señala como niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir e involucrarse en las decisiones que les afectan y que tienen impacto en sus vidas. Por lo tanto, necesitan estar informados acerca de sus derechos y contar además con oportunidades y espacios acordes a sus condiciones (físicas, emocionales, madurativas, etc.) para expresar sus puntos de vista.

Pero, **¿por qué es tan importante hablar de participación infantil?, ¿por qué es tan vital escuchar sus voces y opiniones?**

Todos los derechos son importantes, universales, inalienables e interdependientes. En ese sentido, la participación es un derecho pleno que al ejercerse se está velando por el cumplimiento de los demás derechos, ya que, además, la participación es uno de los principios rectores de la CDN. Se trata de los pilares fundamentales que rigen cada uno de los artículos de la CDN, los cuales son la base para que los derechos de niños, niñas y adolescentes se conviertan en realidad. Según la Observación General del Comité de los Derechos del niño número 12, señala como el artículo 12 (derecho a expresar la opinión y principio general), está vinculado a los demás principios generales de la CDN como el artículo 2 (derecho a la no discriminación) y el artículo 6 (derecho a la supervivencia y al desarrollo) y, en particular, es interdependiente con el artículo 3 (consideración primordial del interés superior del niño). El derecho a la participación está así interconectado con todos los demás artículos de la CDN, que no podría aplicarse íntegramente si no se respeta al niño o niña como sujeto con sus propias opiniones. Con la CDN, promulgada en 1989, niños, niñas y adolescentes pasaron a ser sujetos protección, a ser también considerados como sujetos activos de ciudadanía.

Niños, niñas y adolescentes que están acostumbrados a manifestar sus opiniones y saben que éstas son tomadas en cuenta, tienen más facilidad a la hora de denunciar malos tratos o abusos, por lo que la participación se configura también como una herramienta de autoprotección. Además, cuando los niños ejercen su derecho a opinar y a ser escuchados, adquieren el sentido de la justicia y aprenden comportamientos democráticos.

Es común desde la óptica adulta, pensar que los niños y niñas no son capaces de tener opiniones coherentes y tomar decisiones. Sin embargo, desde muy pequeños ya tienen preferencias y opiniones propias que pueden contribuir a identificar sus necesidades y a buscar soluciones a los problemas que se enfrentan de una forma concreta y desde su cosmovisión.

Tal vez algunos podrían opinar que otorgar a niños y niñas el derecho a la participación implicaría desvirtuarles o traspasarle responsabilidades de los adultos. Sin embargo, **la Convención sobre los Derechos del Niño no impone a los niños la obligación de participar, sino que establece el derecho a hacerlo**. En ningún momento se debe obligar a ningún niño a asumir responsabilidades para las que no está preparado, ni tomar decisiones de temas que no tenga información o no pueda prever sus consecuencias. Para un desarrollo saludable, es importante propiciar que los niños asuman compromisos gradualmente, según su madurez, estando entre ellos el de su responsabilidad ciudadana en una sociedad democrática.

En esto sentido, visibilizar y dar espacio a las opiniones de los niños, niñas y adolescentes significa renunciar a una visión de la infancia como una etapa de la vida en que se poseen pocas aptitudes y sólo necesitan ser protegidos. Significa abrazar una nueva visión de los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos activos y como grupo social distinto de los adultos sin estar simplemente en vías de llegar a serlo. Significa tomar conciencia de que tienen una voz propia y que la misma puede contribuir a la sociedad en la que viven y al mundo en general.

La participación como concepto integral

En UNICEF España entendemos la participación infantil y adolescente como un derecho humano en primera instancia, valorando su contribución social y política. Es, por tanto:

1. **Un imperativo legal**. La Convención sobre los Derechos del Niño nos dice que todos los niños y niñas tienen derecho a ser escuchados, a expresar su punto de vista libremente sobre todo asunto que les afecte, a la libertad de expresión, de pensamiento, de asociación y al acceso a la información, y que su opinión sea tenida en cuenta.

2. **Un factor fundamental en el desarrollo integral de los niños y niñas**. La experiencia de participar es algo personal e intransferible, promueve habilidades de protección, autonomía, resiliencia, comunicación y fomenta la iniciativa, el pensamiento crítico, la creatividad y los sentimientos de compromiso y responsabilidad. Los niños y niñas que han tenido la oportunidad de expresar sus opiniones y sienten como éstas son tenidas en cuenta, generan mayores niveles de autoestima y mecanismos de autoprotección reduciendo las vulnerabilidades.

3. **Un mecanismo de gobernanza y capacidad democrática**. Mediante el ejercicio del derecho a la participación, los niños y niñas experimentan un rol activo y útil tanto en la familia como en su comunidad. En ese proceso, se reconocen como actores sociales de cambio, con comportamientos democráticos basados en la tolerancia, el desarrollo de un espíritu crítico, la adecuada gestión de las diferencias y con un alto sentido de pertenencia, justicia y de ciudadanía global. A su vez, la participación implica o facilita las relaciones de poder más equitativas entre los adultos y la infancia (lo cual no supone en ningún momento un traspaso de responsabilidades de parte de los adultos hacia los niños y niñas), fortalece la afección política y el sentimiento de ciudadanía, e impulsa la generación y/o fortalecimiento de mecanismos de rendición de cuentas a su participación.

Si analizamos el **artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que es la base de la primera definición del derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar, vemos dos elementos clave:

Que sean escuchados

Que su opinión sea tomada en cuenta

Esos dos elementos están profundamente interrelacionados. De hecho, no basta con que el niño o la niña sea escuchado para que esté satisfecho su derecho a participar. Es importante contar con un mecanismo de información para que niños y niñas sepan qué tipo de impacto ha tenido su opinión en aspectos concretos, así como es necesario que su opinión sea tomada en cuenta y que, si esto no es posible, que se le explique el por qué.

Por lo tanto, basándonos en esta definición sobre el derecho a participar y en el artículo 12 de la CDN, podemos concluir que este derecho tiene una dimensión individual y colectiva a la vez.

La CDN no pone un límite de edad por debajo del cual los niños no pueden participar y el Comité de Derechos del Niño hace hincapié en que se tiene que partir de la presunción de que el niño y la niña tiene la capacidad de formarse sus propias opiniones, sin límites de edad e incluyendo la primera infancia. Para esa etapa, se deberán contemplar como una opción adecuada las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, actividades a través de las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y expresar preferencias.

Si se tiene en cuenta la dimensión individual y colectiva, se eliminan los posibles riesgos de que el niño experimente situaciones paradójicas, en las que, a nivel comunitario, tiene la posibilidad de incidir en su entorno a través de la expresión de sus opiniones y propuestas, pero no es considerado un miembro activo y competente en su familia. Imaginemos, por ejemplo, a un niño o niña que participa en el diseño de un parque de su municipio, pero no tiene derecho a opinar sobre la decoración de su cuarto. En ese sentido, **las acciones que se realicen para promocionar la participación infantil tienen que ser coherentes en todos los ámbitos donde el niño o la niña interactúan**.

De la misma forma, pueden participar en la toma de decisiones que atañen la esfera pública o la esfera privada. El elemento que caracteriza todos estos ámbitos de participación es la interacción entre niños y adultos, que debería estar basada en el diálogo y el respeto mutuo. Generalmente, a medida que los niños se desarrollan, se amplían sus posibilidades de participación desde contextos privados a contextos públicos, a la vez que se ensancha su esfera de influencia desde un ámbito familiar, al local a uno global.

La participación desde el ámbito de los derechos de infancia, se ejerce de manera individual y de forma directa. No obstante, al mismo tiempo, niños, niñas y adolescentes que participan y forman parte de estructuras locales de participación, movimiento asociativo u otros, ejercen su derecho a la participación de forma colectiva y representativa, considerando que pueden participar de este tipo de estructuras como representantes de los niños y niñas del municipio, de un colectivo, etc.

Para que la participación sea real y genuina, se deben buscar fórmulas para que la participación se haga permanente y no se convierta en algo anecdótico, en un hecho aislado o decorativo. En ese marco,

es necesario introducir mecanismos que posibiliten que niños, niñas y adolescentes ejerciten su derecho a participar de forma continua y que se asegure la representatividad de todos los grupos de niños, niñas y adolescentes de esa ciudad, en el caso de órganos y/o consejos locales de participación infantil y adolescente, fomentando la participación de aquellos grupos vulnerables o excluidos. Por lo tanto, es importante que la participación sea inclusiva. Hay que evitar transmitir la idea de que la opinión de la infancia es única, monolítica. Esto se consigue si a la hora de recoger las opiniones de los niños, niñas y adolescentes se incluyen todas y se evita que una tenga que excluir a las otras. A su vez, para que el proceso de participación se retroalimente es fundamental que los niños, niñas y adolescentes conozcan las decisiones o consecuencias de su participación, la rendición de cuentas es un factor clave para que los niños, niñas y adolescentes vivan la experiencia de forma positiva y quieran continuar participando.

Por lo tanto, es importante evitar crear espacios de participación que no generen ninguna consecuencia o acción, eso sólo llevaría a la frustración y a generar desgana en seguir participando.

La participación implica el desarrollo de la iniciativa, creatividad, responsabilidad, compromiso, comunicación, autoconfianza. Es la esencia del desarrollo, puesto que las personas aprenden a hacerse cargo de sus vidas y a resolver sus propios problemas en cooperación con los demás. En definitiva, la participación infantil es un instrumento educativo y de desarrollo esencial en el que, utilizado y dirigido adecuadamente sobre aquellos asuntos que les incumben, favorece su identificación como ciudadano pleno de derechos. Se puede definir como una herramienta esencial en el proceso de formación del niño, niña y adolescentes.

La infancia pide garantizar sus derechos y estas son sus propuestas.

La participación en un marco de protección

En el ámbito de los procesos de participación organizada, es decir, a través de órganos y estructuras locales de participación, asociaciones, espacios educativos, entre otros, es fundamental que niños, niñas y adolescentes sientan que están ejerciendo su derecho a la participación en un ambiente seguro, de confianza, respeto y protección tanto entre compañeros y compañeras, como en el caso del equipo adulto que acompañe este proceso. El personal adulto debe garantizar de forma consciente el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a su protección y desarrollo pleno. Se trata que la persona adulta genere calidez emocional, sea respetuosa con las opiniones de niños, niñas, acompañe sin imponer, respete un código de conducta donde prime la seguridad y protección de niños, niñas y adolescentes y active la escucha empática[2].

Para ello, es fundamental que el equipo dinamizador adulto tenga en cuenta pautas concretas de salvaguarda y que el gobierno local u organismo del que depende el equipo tenga a disposición una política de salvaguarda formal y suscrita por todas las personas del equipo. Esta política deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. **Objetivos de la política de salvaguarda o protección**.
2. **Definición de niño y niña, de los conceptos de salvaguarda, protección, violencia contra la infancia y adolescencia**.
3. **Alcance o ámbito de aplicación**.
4. **Creación de un comité de garantía**.
5. **Implementación de la política**:
   - Responsabilidades.
   - Proceso de **evaluación y mitigación** de los riesgos.
   - **Mecanismo de denuncia o protocolo de salvaguarda**: quien puede notificar, qué y a quién se debe notificar, cuándo se debe notificar, pasos al recibir una notificación, etc.
   - **Pautas de actuación** para fotografías, entrevistas, uso de imagen.
   - **Pautas de selección y contratación** del personal de forma segura.
   - **Formación y sensibilización** del personal.
   - **Modelo** de autorización.

2. Para más información: UNICEF España (2020). Cuadernos para la acción local. Medidas para la creación de entornos protectores de cuidado y recreación para la infancia y adolescencia en el post-confinamiento (**https://ciudadesamigas.org/documentos/cuadernos-accion-local-post-confinamiento-entornos-protectores**).

• **Reporte y respuesta**: procedimientos internos para garantizar que se notifica, registra, analiza y responde a las alegaciones, preocupaciones, sospechas o denuncias relativas a cualquier tipo de maltrato o abuso infantil.

• **Período de revisión y actualización** de las acciones de implementación.

6. **Código de Conducta para el personal** (voluntario, profesional, directivo, etc.) **que contemple los siguientes compromisos** por parte del personal:

• **Anteponer el interés superior del niño** a cualquier otro criterio de decisión en las actuaciones personales o profesionales.

• Emplear en todo momento los más altos **estándares de honestidad, integridad y buena fe**.

• Asegurar que la **participación del niño o niña** en las actividades responda a una elección **voluntaria, no obligatoria**.

• Garantizar que el **proceso de participación** sea respetuoso, relevante, adaptado a la edad, transparente (con la información completa de la actividad) e inclusivo.

• Mantener la **privacidad** de los datos e información recibida de niños, niñas o adolescentes cuando esta suponga una situación de riesgo o desprotección.

• Respetar los **espacios interpersonales e íntimos** de cada niño o niña.

• En caso de que algún niño, niña o adolescente evidencie una **situación concreta de desprotección**, informar inmediatamente a quien corresponda de la organización para actuar según el itinerario adecuado.

• **Dirigirse a niños, niñas y adolescentes bajo una actitud constructiva, positiva** y donde se les reconozca con asertividad y de forma evidente los logros positivos y donde se trate con delicadeza las mejoras que se consideren necesarias.

• **Colaborar con cualquier investigación referente a una vulneración de derechos** de la infancia en la que se solicite apoyo.

• A **no golpear o agredir** físicamente o psicológicamente a otros.

• A **no desarrollar relaciones físicas y/o sexuales** con cualquier niño, niña o adolescente.

• A **no desarrollar relaciones** con cualquier niño, niña o adolescente **que puedan ser abusivas**.

• **No actuar de manera que se pueda poner en riesgo** a niños, niñas o adolescentes de cualquier de abuso.

• **No usar lenguaje o gestos**, hacer sugerencias u ofrecer consejos que sean inapropiados, ofensivos, abusivos o explotadores.

• **A no comportarse físicamente** de una manera que sea inapropiada o sexualmente provocativa.

• **No permitir que un niño, niña o adolescente pase la noche en la habitación de un adulto** y/o duerma en la misma cama,

en caso de la organización de algún encuentro de participación u otros.

• A **no estar a solas o alejado con un niño o niña sin justificación profesional**, evitando las relaciones personales exclusivas y los contactos íntimos con niños y niñas.

• A **no utilizar vehículos privados** para trasladar a los niños y las niñas participantes en actividades.

• A **no tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños o niñas**, como por ejemplo consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol, etc.

• A **no aceptar comportamientos violentos** entre niños, niñas ni establecer dinámicas basadas en el desequilibrio de poder.

• **No hacer cualquier acción por un niño o niña de naturaleza personal que puedan hacer por sí mismos**.

• **No actuar de manera que avergüence, humille, menosprecie o degrade a niños y adolescentes**, o de otra manera que pueda causar abuso emocional.

• **No discriminar, mostrar un trato diferencial o favorecer a un niño en particular**, excluyendo a otros.

Cuatro elementos clave para crear entornos seguros y protectores para la infancia en tu municipio.

© DSHARON MCCUTCHEON / WWW.UNSPLASH.COM

La participación protagónica

La participación protagónica no es estática, sino que es un proceso social en continuo movimiento y que se va construyendo según el contexto. Desde el ámbito de la participación entendida bajo la premisa de formar parte de un grupo, este proceso, no puede darse únicamente de forma individual, sino que debe realizarse en colaboración con otros.

El protagonismo implica ser el actor principal de nuestras vidas, es la evidencia que los niños y niñas son sujetos sociales de derechos y por lo tanto actores sociales de cambio, actores con iniciativa propia. Para que exista ese protagonismo, los niños y niñas deben haber reflexionado sobre su vida, su contexto y haber propuesto soluciones de cambio, es decir haber tomado conciencia de lo que implica ser sujeto de derechos y la importancia que puede tener su participación para su vida y para el resto de la sociedad. No hay protagonismo sin participación, pero no toda participación es protagónica, como tampoco basta con expresar una opinión sino conocer qué peso o influencia tiene esa opinión ante los demás para generar un cambio real. Por eso, es importante poder evidenciar de qué manera se materializa en la toma de decisión sus aportes, para que niños, niñas y adolescentes puedan ver el efecto de su participación[3].

Otro aspecto que analiza el concepto del protagonismo es la relación de poder entre adultos y niños. Esta relación no debe ser comprendida como "natural" o inmodificable, sino como permeable al diálogo y reflexión conjunta[4]. Cuando hay ausencia de participación protagónica de la infancia esa relación es asimétrica, pero la presencia del protagonismo infantil no debe entenderse como una lucha de poder o una dominación del niño sobre el adulto, sino que debe contribuir a una relación de equidad donde todas las voces y opiniones sean valoradas.

Presupuestos gestionados por la infancia: otra forma de participación.

En este marco se pueden dar diferentes procesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Participación consultiva:** cuando se establece algún proceso concreto donde niños, niñas y adolescentes, a partir de un formato pre-diseñado se les consulta sobre algún asunto de interés concreto (como encuestas, sondeos…).
- **Participación con escucha y expresión activa:** cuando niños, niñas y adolescentes cuentan con la posibilidad de establecer un diálogo activo y expresar sus puntos de interés.
- **Participación protagónica:** niños, niñas y adolescentes diseñan el proceso, deciden los pasos a seguir, se apropian de la gestión del propio proyecto.

3. UNICEF España (2020): Cuadernos para la acción en el post-confinamiento: medidas para la creación de entornos protectores de cuidado y recreación para la infancia y adolescencia.

4. Alfageme, E., Cantos, R. y M. Martínez, (2003) De la Participación al Protagonismo Infantil. Madrid. Plataforma de Organizaciones de Infancia.

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

A continuación se detallan los 9 estándares (o requisitos) que deben tener los procesos de participación para que éstos sean efectivos, éticos y garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas[5].

1. Transparente y responsable. Los niños y niñas deben contar con toda la información en formatos accesibles y amigables:

- ✓ La participación debe tener un objetivo claro.
- ✓ Los niños, niñas y adolescentes comprenden el alcance e impacto que pueden tener en los tomadores de decisión.
- ✓ Los roles y responsabilidades de los participantes están claros y bien entendidos.
- ✓ Están de acuerdo con los objetivos y metas asociadas a su participación.

2. Voluntaria. Los niños y niñas deben tener la capacidad de decidir si quieren participar o no (la participación es un derecho, no una obligación):

- ✓ Se ofrece a los niños tiempo para pensar sobre su involucración en el proceso y son capaces de confirmar mediante un consentimiento informado.
- ✓ Están informados que pueden dejar de participar en cualquier momento.
- ✓ Los acuerdos con los niños son respetados.

3. Respetuosa. Los niños y niñas deben ser tratados con respeto y pueden expresar sus opiniones libremente:

- ✓ Pueden expresarse libremente y son tratados con respeto.
- ✓ Cuando los niños son elegidos como representantes, los procesos deben basarse en los principios de democracia y evitar cualquier tipo de discriminación.
- ✓ La metodología de trabajo debe apoyar la construcción de la autoestima y confianza de los niños, haciéndoles sentir que su experiencia y punto de vista son buenos aportes y válidos.
- ✓ El apoyo (o contribución) del personal adulto debe ser utilizado para ganarse el respeto de los niños.

5. Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General número 12: el derecho del niño a ser escuchado y Council of Europe Children´s rights Division and Youth Department (2016) "Child Participation Assessment Tool" (pág. 28, 29 y 30).

4. Relevante. La participación se debe construir a partir del conocimiento de los propios niños y niñas, y debe focalizarse en temas que sean de su interés o relevantes para ellos:

- ✓ Las actividades en las que participan los niños y niñas tienen una relevancia real de sus experiencias, conocimientos y habilidades.
- ✓ Los enfoques y métodos de participación se basan en el conocimiento y las prácticas locales.
- ✓ Participan en la definición de los criterios de selección y representación para la participación.
- ✓ Participan a un ritmo adecuado a sus capacidades e intereses.

5. Amigable con la infancia y adolescencia. Se deben utilizar enfoques amigables para los niños y niñas, asegurando que estén bien preparados para su participación y pueden contribuir significativamente a las actividades. Deben diseñarse enfoques y métodos de participación o adaptarlos según las edades y habilidades de niños, niñas y adolescentes:

- ✓ El tiempo y los recursos están disponibles para garantizar una participación de calidad y reciben el apoyo adecuado para prepararse para su participación.
- ✓ Los métodos de participación se desarrollan en conjunto o en consulta con la infancia y adolescencia.
- ✓ Los adultos tienen la capacidad de apoyar y garantizar enfoques y formas de trabajar amigables.
- ✓ Los lugares de reunión y actividad son amigables para los niños y niñas y accesibles para niños con discapacidades y otros grupos minoritarios.
- ✓ Reciben información accesible en formatos aptos para ellos.

6. Inclusiva. La participación debe brindar oportunidades para que los niños y niñas en situación de vulnerabilidad participen y deben desafiar los patrones existentes de discriminación. Es fundamental la sensibilidad hacia las culturas de todos los niños y niñas participantes:

- Niños y niñas no son discriminados por edad, etnia, color, sexo, idioma, religión, política u otra opinión, origen nacional, étnico o social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otro estado.
- La participación tiene como objetivo incluir a los niños y niñas de todos los orígenes.
- La participación es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades, expectativas y situaciones de diferentes grupos.
- El rango de edad, el género y las habilidades de niños y niñas se tienen en cuenta.
- La participación desafía y responde a los patrones existentes de discriminación.

Pautas para una participación infantil y juvenil inclusivas.

7. Formación para adultos. Se cuenta con el conocimiento y la capacidad para facilitar la participación significativa del niño. Esto puede involucrar capacitación y preparación antes de involucrar a niños y niñas en actividades, así como apoyo continuo según sea necesario:

- Sensibilización sobre la participación de la infancia, entendiendo su importancia y la necesidad de compromiso con la misma.
- Se recibe capacitación apropiada, herramientas y otras oportunidades en la práctica participativa.
- Se evalúan los procesos de participación para incorporar mejoras en el proceso y teniendo en cuenta las aportaciones de los propios niños y niñas.
- Existe apertura en el aprendizaje e incorporación de habilidades técnicas específicas sobre participación.
- Las relaciones se construyen a partir de un comportamiento apropiado, tratándose unos a otros con respeto y honestidad.

8. Protectora, segura y sensible a los riesgos. Los adultos que trabajan con niños y niñas tienen un deber de cuidado. El personal debe tomar todas las medidas para minimizar cualquier tipo de riesgo de abuso o explotación o cualquier otro efecto negativo:

- Los derechos de protección de los niños son el parámetro de la forma en que se planifica y organiza la participación de los niños y niñas.
- Los niños involucrados son conscientes de su derecho a no ser abusados y saben dónde buscar ayuda si es necesario.
- Se elige y delega un personal experto y hábil para abordar y coordinar los problemas de protección infantil durante procesos participativos.
- Existen medidas de seguridad para minimizar los riesgos y prevenir el abuso.
- El equipo que organiza el proceso participativo tiene una estrategia de protección infantil que es específica para cada proceso. La estrategia debe ser bien comunicada y comprendida por el personal.
- Existen medidas de seguridad para minimizar y prevenir el abuso.
- El personal reconoce sus responsabilidades legales y éticas de acuerdo con los Código de conducta y Política de Protección.
- Los procedimientos de protección infantil reconocen los riesgos particulares que enfrentan algunos niños y las barreras adicionales a las cuales se enfrentan para obtener ayuda.
- Se obtiene el consentimiento para el uso de toda la información provista por los niños y niñas y la información identificada como confidencial está protegida en todo momento.
- Se establece un procedimiento formal de denuncias para permitir que los niños involucrados en actividades participativas puedan realizarlas en confianza. La información sobre el procedimiento está disponible en los idiomas y formatos pertinentes.
- No se pueden tomar ni publicar fotografías, videos o imágenes digitales de un niño sin su consentimiento explícito para un uso específico, considerando a su vez los consentimientos informados a sus tutores legales.
- Las responsabilidades relacionadas con la responsabilidad civil, la seguridad y en caso que proceda, viajes y seguros médicos están claramente delegadas y bien planificadas.

9. Rendición de cuentas. Después de su participación, los niños y niñas deben recibir retroalimentación y / o seguimiento con respecto a: cómo sus puntos de vista han sido interpretados y utilizados; cómo han influido en cualquier resultado; y donde se considera apropiado brindar la oportunidad de participar en los procesos y actividades de seguimiento.

- ✓ Los niños y niñas participan en todas las fases del programa (desde el inicio).
- ✓ Los adultos son responsables y tienen en cuenta los compromisos asumidos ante los niños.
- ✓ Los niños y niñas son apoyados para participar en los procesos de seguimiento y evaluación.
- ✓ Los niños y niñas son apoyados para compartir sus experiencias de participación con grupos de pares, sus localidades y otras organizaciones.
- ✓ Reciben retroalimentación rápida y clara sobre su participación, impacto, resultados y próximos pasos.
- ✓ La retroalimentación llega a todos los niños y niñas involucrados.
- ✓ Se les pregunta sobre su satisfacción con los procesos participativos y sus puntos de vista sobre cómo podrían ser mejorados.
- ✓ Se reconocen los errores identificados a través de las evaluaciones y se dan compromisos sobre se incorporan las lecciones aprendidas para mejorar los procesos participativos en el futuro.

✓ 🔗 Es hora de rendir cuentas: la infancia de Islas Baleares vela por el cumplimiento de la Agenda 2030.

@CHI LOK TSANG / UNSPLASH

#03

3. LA PARTICIPACIÓN RESPALDADA POR LA LEGISLACIÓN

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se respalda de manera normativa como los niños, niñas y adolescente dan un paso más en ser considerados sujetos de derechos, no sólo de protección. En el Anexo I se puede ver en detalle la normativa internacional vinculada con la Convención sobre los Derechos del Niño, el tercer protocolo facultativo relativo a comunicaciones, y el comité de los derechos del niño.

¿Por qué es importante que el derecho a la participación tenga su respaldo en la normativa oficial?

Si bien, como se ha visto la participación es inherente al ser humano y se da en múltiples ámbitos, cuando niños, niñas y adolescentes participan y dan su opinión es fundamental que ésta se traduzca en aspectos concretos y se canalice en una política que escucha a la ciudadanía, teniendo en cuenta a las personas menores de 18 años, a pesar que no puedan votar, tienen derecho a aportar sobre su vida, su escuela, municipio, entorno y país en los asuntos que les afectan. Si bien se han dado pasos a nivel estatal, autonómico y local, queda todavía mucho camino por recorrer en cuanto a que este derecho se encuentre debidamente respaldado por la legislación.

Sin voto pero con voz: la política también puede ser pensada para la infancia.

©HUGO PALOTTO (2016) / UNICEF ESPAÑA

La infancia y adolescencia y su derecho a la participación en la normativa estatal española

La ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su exposición de motivos, se refiere a los niños como "sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás". Además, reconoce a los niños los derechos civiles y políticos sancionados en la CDN:

Art. 4: Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Comprende la inviolabilidad de la correspondencia y el secreto de las comunicaciones.

Art. 5: Derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo. Las Administraciones Públicas tienen el deber de incentivar la producción de material informativo destinado a menores y facilitar el acceso de éstos a servicios de información y culturales.

Art. 6: Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.

Art. 7: Derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, y a la incorporación a la ciudadanía activa. Deber de los poderes públicos de promover la constitución de órganos de participación de los menores y de organizaciones sociales de infancia. Derecho de asociación y reunión.

Art. 8: Derecho a la libertad de expresión.

Art. 9: Derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

La Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio y la Ley 26/2015 de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, reafirman esta concepción del niño. En efecto, la ley 26/2015 modifica el art. 7, añadiendo al texto:

"Se garantizará la accesibilidad de los entornos y la provisión de ajustes razonables para que los menores con discapacidad puedan desarrollar su vida social, cultural, artística y recreativa".

La ley menciona, además, que los niños tienen el derecho de presentar denuncias individuales al Comité de los Derechos del Niño. En este sentido, la ley insta a los poderes públicos a promover la realización de acciones que tengan como finalidad fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los menores en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal. Por otro lado, contempla, entre los deberes de los niños, el de participar en la vida familiar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar. Relativamente al ámbito social, la ley establece que los niños y niñas tienen el deber de asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad. La participación es, finalmente, una responsabilidad democrática reconocida.

En consecuencia, la ley marca unas líneas de actuación acerca de cómo empoderar y corresponsabilizar a la infancia a fin de incorporarles como ciudadanos activos:

"Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, [...] articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos

@EANNIE SPRATT /WWW.UNSPLASH.COM

enumerados en esta ley. [...] Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, [...] de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos".

Por ende, del texto normativo se desprende que la participación infantil ha de ser, por ley, efectiva e inclusiva, y no puede estar sujeta a la voluntariedad política o institucional.

En la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se establece que niños y niñas tienen el derecho a participar en la vida y el funcionamiento de su centro escolar. La ley mantiene la existencia de los consejos escolares (órganos colegiados de gobierno de los centros que cuentan con la representación de todos los sectores de la comunidad educativa: profesorado, estudiantes, familias, personal de administración y servicios y ayuntamiento) aunque pierden su capacidad decisoria y vinculante, convirtiéndose en meras estructuras consultivas o informativas[6].

Actualmente, se encuentra en trámite el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006 del 3 de mayo, de Educación. Incluye la mención a la participación "a fin de estimular el ejercicio efectivo del alumnado en los centros educativos y facilitar su derecho a la reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho".

Por otro lado, a nivel estatal, se impulsan espacios donde niños, niñas y adolescentes pertenecientes a órganos locales de participación y movimiento asociativo tengan espacios de representación. Se trata del caso de las comparecencias anuales en la Comisión de Derechos de infancia y adolescencia en el Congreso de los Diputados, donde desde 2017, ocho representantes tratan asuntos de interés que han trabajado previamente (generalmente, las conclusiones establecidas en los encuentros estatales de consejos locales de participación infantil y adolescente).

Actualmente, además UNICEF España junto con la Plataforma de infancia están impulsando la creación de un consejo estatal de niños, niñas y adolescentes, segunda prioridad establecida por la dirección general de derechos de infancia y adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Niños y niñas ponen la primera piedra del consejo estatal de participación infantil.

6. La LOMCE modifica las letras a) b) e) h) e i) del artículo 127 de la LOE (2006) sobre las competencias del Consejo Escolar.

La infancia y adolescencia y su derecho de participación en la normativa autonómica

En cuanto a la normativa autonómica en materia de derechos de los niños, la mayoría de Comunidades Autónomas cuentan con una ley de protección o de derechos de infancia que calca, en mayor o menor medida, la enunciación de los derechos sancionados en la CDN y, entre ellos, el derecho a participar. En la mayoría de estas leyes, se hace alusión al deber de la administración pública de fomentar la participación infantil y de habilitar fórmulas y crear espacios específicos a tal efecto y con el fin de recoger las opiniones de los niños en cuanto a programas, proyectos o decisiones que les afecte. Sin embargo, el desarrollo de estas normativas a través de reglamentos que establezcan efectivamente dichos órganos de participación infantil es escaso.

En materia de la normativa sobre participación ciudadana, tras un análisis de la normativa autonómica, se observa que la mayoría de las leyes existentes no incluyen la mención del derecho a la participación de la infancia. Algunas excepciones son la ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias, de Cataluña, que establece que en dichas consultas pueden participar también los ciudadanos a partir de los 16 años o incluso menores de esa edad si el objeto del proceso de participación ciudadana lo requiere, y la ley 18/1999 de la Comunidad de Madrid que además de regular el Consejo de Atención de la Infancia y Adolescencia contempla la creación de Comisiones de Participación Infantil y adolescente de carácter obligatorio "con objeto de articular el conocimiento directo sobre los intereses y las necesidades de los menores".

En la ley 7/2017, del 7 de diciembre de participación ciudadana de Andalucía, en su artículo 35, se incluye: "tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales (…), todas las personas mayores de 16 años (…). Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan".

En el caso de Navarra, la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra, incluye un título completo (IV) donde regula la participación de niños, niñas y adolescentes,

incluyendo la creación del consejo navarro de niños, niñas y adolescentes.

En el resto de Comunidades Autónomas, las leyes de participación ciudadana, cuando existen, no hacen referencias específicas a la participación de personas menores de 18 años de edad, o dichas referencias son demasiado generales.

Consejos autonómicos de participación infantil y adolescente

Para que la participación de niños, niñas y adolescentes cuente con respaldo, recursos y sostenibilidad a nivel autonómico, la regulación de estructuras supramunicipales de participación es clave. En todo caso, se trata que Gobiernos autonómicos puedan avanzar en legislar y poner en marcha consejos autonómicos de participación.

Actualmente están en funcionamiento el **foro de infancia y adolescencia del principado de Asturias** y el **consejo nacional de infancia y adolescencia de Catalunya (CNIAC)**.

En otras Comunidades Autónomas se especifica la creación de consejos autonómicos de participación bajo diferentes fórmulas:

En **Canarias**, se estipula la conformación de un órgano consultivo y de participación política de niños, niñas y adolescentes en la **estrategia canaria de infancia y familia 2019 – 2023**; como es el caso de la **estrategia gallega de infancia y adolescencia (2018-2020)**, donde se incluye también la creación de esta estructura en **Galicia**, y en la **Comunidad de Madrid**, con el **Plan de infancia y adolescencia 2017-2021**.

En **Castilla La-Mancha**, se regula la creación y funcionamiento de la mesa de participación infantil a través del **Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el consejo regional de infancia y familia de Castilla-La Mancha**.

En la **Comunidad Valenciana**, la **ley 26/2018, de 21 de diciembre, de La Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia**, incluye la creación de un consejo autonómico de participación.

A nivel sectorial, el **Consell Insular de Mallorca** creó en 2014, el **consejo de participación infantil en el ámbito de protección**, mediante resolución de creación y funcionamiento; en **País Vasco**, la defensoría del Pueblo tiene en funcionamiento el **Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko** como órgano de participación, consulta y asesoramiento. Su función principal es asesorar en las cuestiones que afectan directamente a la infancia. Lo conforman 12 chicos y chicas escolarizados en la ESO (2 de Álava, 6 de Bizkaia y 4 de Gipuzkoa) y, de igual forma, en **Andalucía** se encuentra en funcionamiento el "**e-foro de menores**", con dependencia del Defensor del Menor.

¿Qué ley quieren los niños y niñas de Madrid para proteger sus derechos?

Niños, niñas reclaman en las cortes valencianas una visión transversal en la nueva ley de infancia.

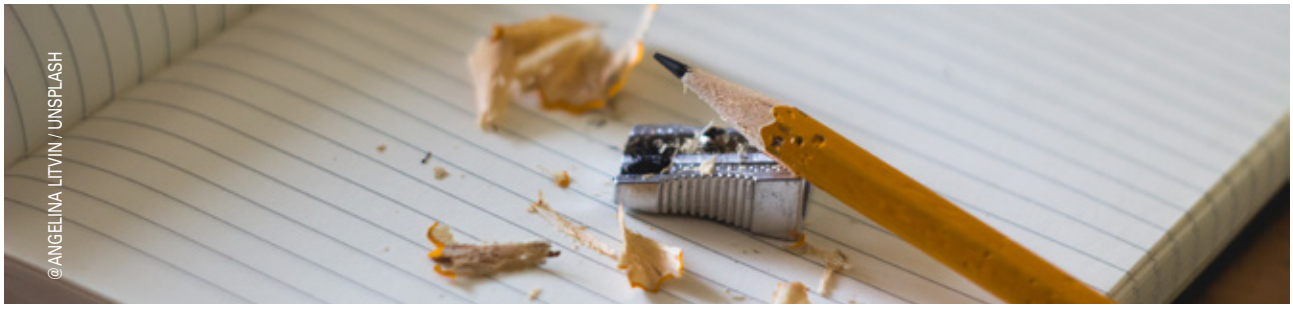
@ANGELINA LITVIN / UNSPLASH

#04

4. LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL

El derecho a la participación debe fomentarse en cualquier ámbito (familiar, educativo, comunitario, local…) y circunstancia (como en el escenario de la COVID-19). A nivel local, y a través de la iniciativa Ciudades amigas de la infancia, 277 Gobiernos Locales tienen estructuras locales de participación, donde niños, niñas y adolescentes cuentan con espacios permanentes de reunión, donde debaten y plantean temáticas de interés vinculadas con su entorno más inmediato: su pueblo o ciudad. Para que estas propuestas tengan su eco en la política local, es imprescindible que estos grupos de chicos y chicas mantengan reuniones periódicas con las autoridades locales; así, alcaldes y alcaldesas conocen de primera mano las necesidades de la infancia, tienen en cuenta sus opiniones y éstas pueden canalizarse en sus políticas locales. Es importante que estas estructuras sean dinámicas, adaptadas a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, flexibles y sostenibles en el tiempo.

Co-diseño de acciones con niños, niñas y adolescentes: recomendaciones para la conformación y dinamización de grupos de participación

Según el principio de participación protagónica, siempre que sea posible, se contará con un grupo de niños, niñas y adolescentes para que, en el proceso de diseño de actividades y proyectos, puedan aportar su visión. Si se trata además de un proyecto destinado a infancia o adolescencia, el hecho de contar previamente con un espacio de co-diseño, garantizará que las acciones están adaptadas a sus necesidades.

En este apartado, se plantean los aspectos a tener en cuenta para la creación y dinamización de estructuras de participación a nivel local. Estas aportaciones han sido realizadas por 11 adolescentes (representantes del grupo asesor de UNICEF España y Foro Joven de Asturias), Se considera también el proceso de trabajo y recomendaciones realizadas por técnicos municipales a partir del proceso iniciado en 2018 con "los consejos para tu consejo"[7].

Avilés: creando espacios de participación infantil y juvenil.

Los consejos para tu consejo.

7. En el IV encuentro estatal de consejos de participación infantil y adolescente (Oviedo, 2018), en las sesiones paralelas de trabajo con los técnicos municipales acompañantes. Ver nota pie de página 1.

DIFUSIÓN DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN[8]

Asegurar que la información de la existencia del grupo de participación llegue a todos los niños, niñas y adolescentes	No implementado	En proceso	Completado
Se realizan presentaciones del órgano de participación en colegios e institutos a través de charlas dinámicas.	☐	☐	☐
Se realizan presentaciones del órgano de participación en asociaciones a través de charlas dinámicas.	☐	☐	☐
Los niños, niñas y adolescentes que forman parte del grupo o han formado parte, participan en las charlas para contar de primera mano su experiencia.	☐	☐	☐
Se hace difusión a través de las redes sociales para llegar al máximo de niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
Se invita al municipio a representantes de otros órganos de participación para que cuenten su experiencia.	☐	☐	☐
Se difunde la información con carteles en sitios conocidos y/o con folletos en oficinas de información juvenil y asociaciones.	☐	☐	☐
Se realizan actividades y dinámicas por la calle para acercar el grupo de participación a los más pequeños del municipio.	☐	☐	☐
Se tiene en cuenta la situación actual del contexto para adaptar la estrategia de difusión (teniendo en cuenta escenarios como la Covid-19).	☐	☐	☐

© ASAM BALYE /WWW.UNSPLASH.COM

8. Se utiliza indistintamente los términos órgano de participación, estructura, grupo o consejo, haciendo hincapié en que se trata de una estructura organizada en el ámbito local, protagonizada por niños, niñas y adolescentes.

ESPACIOS REPRESENTATIVOS, PROTECTORES, INCLUSIVOS Y PLURALES

Todos los niños, niñas y adolescentes deben poder formar parte del grupo	No implementado	En proceso	Completado
Se cuenta con acceso directo de todos los niños, niñas y adolescentes interesados y motivados en participar hasta los 18 años. El grupo está abierto para todos los niños, niñas, sin ningún condicionante.	☐	☐	☐
Se asegura que participan niños, niñas y adolescentes de cada centro educativo del municipio.	☐	☐	☐
El órgano de participación dispone de un espacio propio, agradable y adaptado.	☐	☐	☐
Se incluyen otros colectivos infantiles y/o asociaciones más allá de la realidad escolar del municipio.	☐	☐	☐
Se analiza si faltan otros niños y niñas de otros sectores del municipio para que participen en el grupo. Si es así, se realiza alguna acción concreta para fomentar que se involucren.	☐	☐	☐
Se potencia el trabajo en equipo y cohesión de grupo, especialmente en las primeras sesiones, para que todas las personas tengan un sentimiento de unidad.	☐	☐	☐
Se tiene en cuenta la inclusión de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	☐	☐	☐
Se garantiza la accesibilidad física y cognitiva, adaptando el proceso a las necesidades del grupo.	☐	☐	☐
Se cuenta con los recursos necesarios (materiales, apoyo profesional) para niños y niñas con discapacidad.	☐	☐	☐
Se asignan puntos focales de protección que son conocidos por los niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
Existe un mecanismo para que los niños, niñas y adolescentes puedan notificar cualquier acto o situación de desprotección y/o violación de sus derechos.	☐	☐	☐
Se adaptan las reuniones a la situación de contexto y del grupo (ej., por la situación de pandemia de la COVID-19, se garantiza la participación online del grupo, considerando la brecha digital).	☐	☐	☐

ESPACIOS DINÁMICOS, PROTECTORES Y CON OBJETIVOS CONCRETOS

Niños, niñas y adolescente encuentran sentido a su participación	No implementado	En proceso	Completado
En las reuniones del grupo de participación se reserva un espacio para las actividades de distensión.	☐	☐	☐
El grupo siente que sus opiniones son tenidas en cuenta.	☐	☐	☐
Se establece una evaluación del proceso con el grupo (que cuente con autoevaluación y con indicadores para medir el grado de bienestar personal y grupal (representatividad, abandono, fidelización, etc.).	☐	☐	☐
El grupo establece objetivos concretos que pueden alcanzarse.	☐	☐	☐
Sienten que pueden plantear los temas que son de su interés, sin ninguna restricción.	☐	☐	☐
Se fomenta la autogestión y autorganización del grupo.	☐	☐	☐
Existe un reglamento de funcionamiento flexible y elaborado por el propio grupo.	☐	☐	☐
Niños, niñas y adolescentes son protagonistas reales de las reuniones.	☐	☐	☐
Se da la posibilidad de abrir las reuniones para que otros niños, niñas y adolescentes puedan participar (asambleas, plenos abiertos…).	☐	☐	☐
Las reuniones se adaptan a los horarios más adecuados de los niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
La actividad del grupo sigue independientemente de las circunstancias (como por la situación de la COVID-19)	☐	☐	☐
El equipo dinamizador está formado en derechos de infancia y siguen protocolos de salvaguarda.	☐	☐	☐
Se elaboran memorias de la actividad del grupo de participación.	☐	☐	☐
El gobierno local cuenta con un protocolo específico de protección y salvaguarda.	☐	☐	☐

EL GRUPO TIENE RESPALDO Y RECONOCIMIENTO

Apoyo por parte de los agentes sociales y políticos	No implementado	En proceso	Completado
Existe implicación y motivación entre los propios niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
El gobierno local destina recursos para la dinamización del grupo.	☐	☐	☐
Se dispone de personal suficiente para la gestión y dinamización del grupo de participación.	☐	☐	☐
El grupo cuenta con un espacio para reunirse, acorde a sus necesidades.	☐	☐	☐
El equipo político se reúne al menos 2 veces al año con el grupo.	☐	☐	☐
El equipo político tiene en cuenta las opiniones del grupo en medidas y/o políticas concretas.	☐	☐	☐
Se establecen mecanismos de rendición de cuentas por parte del equipo de gobierno para informar sobre las propuestas del grupo, en un lenguaje adaptado a la infancia y adolescencia.	☐	☐	☐
Se da seguimiento a las propuestas del órgano de participación por parte del equipo técnico y de gobierno y de los niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
Se difunde el trabajo del consejo de participación dentro del gobierno local -en primer término- y en otras administraciones públicas.	☐	☐	☐
En función de las propuestas del grupo, tienen la posibilidad de reunirse con concejalías concretas (educación, servicios sociales, urbanismo, hacienda etc).	☐	☐	☐
Se cuenta con un presupuesto para que sea ejecutado por el propio órgano de participación.	☐	☐	☐
La ciudadanía conoce la existencia del órgano de participación infantil y adolescente.	☐	☐	☐
Se difunde la memoria de actividad del consejo de participación.	☐	☐	☐
El grupo de participación tiene espacios para poder recoger propuestas y explicar su proceso en centros educativos.	☐	☐	☐
Tutores/as legales y familias apoyan el proceso de niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐

SE PLANTEAN ALTERNATIVAS EN FUNCIÓN DE LAS EDADES

Una participación válida a todas las edades	No implementado	En proceso	Completado
Se trabajan a partir de sub-grupos o comisiones por edad (infancia / adolescencia).	☐	☐	☐
Se dan espacios de encuentro entre los diferentes grupos por edad, para intercambiar sus propuestas.	☐	☐	☐
Existe amplia representación por edades de niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
No se restringe la duración en la permanencia del grupo, respetando el interés de cada integrante del grupo.	☐	☐	☐
Se plantean alternativas de continuidad en clave participativa a los chicos y chicas que cumplen 18 años.	☐	☐	☐
Se mantiene el contacto entre adolescentes que han dejado el grupo con los integrantes actuales.	☐	☐	☐

@TYLER LAGALO /WWW.UNSPLASH.COM

#05

5. LA PARTICIPACIÓN BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

La irrupción de la COVID-19 ha supuesto una alteración de la cotidianidad en todos los sectores y grupos de edad. Sin duda, para niños, niñas y adolescentes ha supuesto un impacto importante, teniendo en cuenta la nueva modalidad en estudiar, la imposibilidad del contacto físico con sus amigos u otros familiares, las salidas a la calle, para jugar, etc. Por supuesto, también ha afectado en el derecho a la participación infantil y adolescente. Desde la iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, consta que al menos 73 consejos locales de participación han seguido estando activos y 35 alcaldes y alcaldesas han mantenido reuniones virtuales con los respectivos consejos locales de participación entre los meses de marzo y junio de 2020.

El derecho a la participación debe continuar independientemente de las circunstancias, considerando alternativas a pesar de que reuniones y encuentros presenciales se puedan ver alterados. Por supuesto, es importante identificar aquellos niños y niñas que por sus circunstancias o por el contexto no tienen acceso a internet o dispositivos electrónicos. Al mismo tiempo, considerar alternativas para los niños y niñas más pequeños, para que puedan sumarse también a los encuentros digitales.

Además, la participación online, está correlacionada con un mayor compromiso político, online y offline. Niños, niñas y adolescentes pueden comprometerse en acciones vinculadas al mundo digital, incorporando elementos innovadores que pueden combinar además prácticas presenciales con movilización online (por ejemplo, convocatorias vía WhatsApp para manifestarse presencialmente)[9].

Dinamizando grupos de participación durante la cuarentena: "El nuevo paradigma 'online' viene para quedarse".

9. https://www.unicef.org/globalinsight/reports/digital-civic-engagement-young-people.

A nivel general, para fomentar una adecuada participación digital, deberemos tener en cuenta[10]:

MAPEO DE NECESIDADES

Análisis de la situación de cada niño, niña y adolescente	No implementado	En proceso	Completado
Se ha identificado a niños, niñas, adolescentes que tienen dificultades de acceso a internet y/o dispositivos.	☐	☐	☐
Se ha dado una solución a niños, niñas y adolescentes con dificultades de acceso a internet y/o dispositivos.	☐	☐	☐
En caso de no poder solucionar la conectividad a internet o brindar dispositivos, se han planteado alternativas a los niños, niñas y adolescentes que presentan este tipo de dificultades.	☐	☐	☐
El grupo de niños, niñas y adolescentes se involucra en el planteamiento de soluciones y/o alternativas.	☐	☐	☐

ACCESO A PLATAFORMAS ONLINE

Facilitar el acceso a encuentros digitales	No implementado	En proceso	Completado
Se tiene en cuenta la edad legal para la conexión de niños, niñas y adolescentes al acceso a plataformas digitales.	☐	☐	☐
Se dan alternativas de conexión a niños y niñas más pequeños para facilitar su conexión (a través del involucramiento de sus familias).	☐	☐	☐
Se utilizan los medios digitales y herramientas adaptados a las edades de niños, niñas y adolescentes (juegos, ilustraciones, símbolos amigables…).	☐	☐	☐
Se tienen en cuenta las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes para el acceso a las plataformas digitales (apoyo de facilitadores, accesibilidad….), fomentando la inclusión.	☐	☐	☐
Se da formación específica en el manejo y acceso a plataformas online.	☐	☐	☐

10. Fuente de algunos de estos apartados: **https://www.unicef.org.uk/child-friendly-cities/home/coronavirus-response/coronavirus-response-staying-safe/online-safeguarding-tips/**

GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ONLINE

Niños, niñas y adolescentes protegidos en el entorno digital	No implementado	En proceso	Completado
Familias y/o tutores legales de niños, niñas y adolescentes dan su conformidad específica a través de una autorización para el uso de plataformas digitales, incluyendo el consentimiento del propio participante.	☐	☐	☐
Se dan alternativas para que las familias puedan firmar el consentimiento online en caso de no contar con los dispositivos necesarios (impresora, etc.).	☐	☐	☐
Niños, niñas y adolescentes no comparten información personal (se identifican sólo con su nombre y se encuadran las reuniones para tratar solo temas grupales).	☐	☐	☐
Adultos/as facilitadores utilizan cuentas oficiales (correos electrónicos, redes sociales no personales).	☐	☐	☐
Adultos/as facilitadores/as no se vinculan con las cuentas de niños, niñas y adolescentes (Instagram, twitter, Facebook…).	☐	☐	☐
En la política de salvaguarda del gobierno local se incluye aspectos vinculados a la protección digital.	☐	☐	☐

PLANIFICAR LAS SESIONES

Organización de las reuniones valorando necesidades, riesgos	No implementado	En proceso	Completado
Se tiene en cuenta el número de participantes, el acceso a las plataformas digitales, orden del día, frecuencia de reuniones.	☐	☐	☐
Niños, niñas y adolescentes tienen un papel protagónico para plantear temas de interés y en la organización de las sesiones.	☐	☐	☐
Se comparten los contenidos de la reunión de manera previa para que todos los niños, niñas y adolescentes estén informados.	☐	☐	☐
Se plantea un canal de comunicación para que los niños, niñas y adolescentes que no pueden participar en la reunión reciban la información de forma posterior.	☐	☐	☐
Se finalizan las reuniones con acuerdos propuestos por los propios niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
Se realiza una evaluación del proceso online.	☐	☐	☐

Organización de encuentros de órganos de participación online

Hasta la irrupción de la COVID-19 el planteamiento y realización de encuentros se ha realizado generalmente presencialmente, en sus múltiples modalidades: reuniones municipales de los miembros del órgano de participación, encuentros autonómicos con representación de niños, niñas y adolescentes de diferentes consejos, comparecencias de niños, niñas en Parlamentos autonómicos, encuentros estatales… En este apartado se brindan una serie de consideraciones a tener en cuenta para la organización de encuentros digitales.

Claves prácticas para la organización de sesiones online	No implementado	En proceso	Completado
Se cuenta con recursos suficientes para la realización de un encuentro online (plataforma, equipo dinamizador, involucramiento de niños, niñas y adolescentes).	☐	☐	☐
Se ha definido la estructura del encuentro (duración, temáticas, número de participantes..).	☐	☐	☐
Se co-diseña el proceso con un grupo motor de niños, niñas y adolescentes.	☐	☐	☐
Se definen los objetivos del encuentro.	☐	☐	☐
Se definen los productos esperados del encuentro y los mecanismos de comunicación.	☐	☐	☐
Niños, niñas y adolescentes se involucran de manera proactiva en el desarrollo de las sesiones.	☐	☐	☐
Se elabora una metodología concreta para el desarrollo del encuentro.	☐	☐	☐
Se plantean sesiones ágiles con pausas adecuadas.	☐	☐	☐
Se cuenta con un equipo de dinamizadores formado en derechos de infancia y con un manejo digital adecuado.	☐	☐	☐
Se cuenta con una plataforma digital adecuada que responde a las necesidades del encuentro.	☐	☐	☐
Se realizan sesiones paralelas para tratar los temas en grupos reducidos con 1 facilitador/a por grupo.	☐	☐	☐
Se establece un mecanismo para compartir las conclusiones establecidas por grupo.	☐	☐	☐
Se cuenta con un punto focal de protección.	☐	☐	☐
Se garantiza el acceso adecuado a las sesiones, con filtros de seguridad de acceso a la reunión.	☐	☐	☐
Se cuenta con un apoyo técnico para el adecuado desarrollo de las sesiones (solventar problemas de acceso, sonido, micrófonos..).	☐	☐	☐
Se considera compartir los resultados obtenidos en una sesión abierta con otros niños, niñas y adolescentes, así como con equipos políticos, técnicos municipales, educadores/as, etc.	☐	☐	☐

RECURSOS

En esta sección, incluimos no únicamente la bibliografía consultada, sino un catálogo de otros recursos vinculados con participación infantil y adolescente para ampliar mayor información.

Marco internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de los Derechos del Niño (2009), Observación nº 12, El derecho al niño a ser escuchado.
- Tercer protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC).
- Comité de los Derechos del Niño (2014) – Ponencia de Jorge Cardona, ex miembro del comité.
- UNICEF, Savet the Children, Plan Internacional, World Vision (2014) Conjunto de Herramientas para el monitoreo y la evaluación de la participación infantil: Cuadernillo 1, Cuadernillo 2, Cuadernillo 3, Cuadernillo 4, Cuadernillo 5, Cuadernillo 6.
- UNICEF (2020) Participación de la infancia y la juventud: opciones para la acción.
- Consejo de Europa, Children's rights division and youth department (2016) Child participation assessment tool.
- UNICEF, Adolescent participation and civic engagement.
- UNICEF, Voices of Youth.
- UNICEF, Strategies Child/Youth Participation.

UNICEF España

- UNICEF España (2020) La participación de niños, niñas y adolescentes debe continuar.
- UNICEF España (2020) ¿cómo fomentar la participación en el confinamiento y post-confinamiento?
- UNICEF España (2020) Consejos prácticos para incluir a los adolescentes y jóvenes en la respuesta de la COVID-19.
- UNICEF España y Asociación Los Glayus (2014) Entendiendo la participación infantil: ideas, estrategias y dinámicas para trabajar la participación infantil paso a paso.
- UNICEF Andalucia (2014) Guía básica para la creación de consejos de infancia y adolescencia en el ámbito local con enfoque de género.

Otros recursos

- Asociación Los Glayus (2016). Guía Avanzando a ritmo de infancia.
- Enclave y Ayuntamiento de Madrid (2018) Guía para promover la participación infantil y adolescente de la ciudad de Madrid.
- Gobierno de Navarra (2020) Guía para el diseño de órganos de participación infantil y adolescente.
- Save the Children (2006) El derecho a la participación infantil de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

ANEXO
MARCO LEGAL INTERNACIONAL

La Convención sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó, con la Resolución 44/25, el proyecto de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, adoptándolo y abriéndolo a la firma y ratificación bajo el nombre de "Convención sobre los Derechos del Niño" (CDN), entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. España la ratificó el 30 de noviembre de 1990. Consta de 54 artículos, que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, niñas y adolescentes. Podemos decir que su estructura se articula en torno a 8 grupos de normas:

1. El ámbito de la aplicación de la Convención,
2. Los principios generales que la inspiran,
3. Las medidas generales que deben adoptar los Estados,
4. La especificación de diversos derechos a la situación particular de los niños,
5. Las obligaciones relativas a la protección de los niños ante violaciones de derechos a los que son especialmente vulnerables,
6. Las obligaciones respecto de niños que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad a fin de reducir las mayores barreras para el ejercicio de sus derechos,
7. Las disposiciones relativas al mecanismo de control de la Convención,
8. Las disposiciones finales sobre la firma, entrada en vigor, reservas, etc.

En cuanto a su ámbito de aplicación personal, en el artículo 1 encontramos la definición de "niño", a saber, "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Respecto al ámbito territorial en el que se aplica, el art. 2.1. establece: "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción"; esto significa que las obligaciones del Estado contenidas en la Convención no se ciñen exclusivamente al territorio del Estado, sino también a toda actividad fuera de su territorio que se encuentre bajo su jurisdicción, ya que en ocasiones la jurisdicción de los Estados se ejerce fuera del territorio nacional.

La gran novedad de la CDN es que por primera vez los niños, niñas y adolescentes se convierten de objetos pasivos de medidas de protección a sujetos activos de derechos. Esto implica no sólo un cambio a nivel de legislación, sino, sobre todo, un cambio radical de paradigma, la necesidad de repensar la infancia y la adolescencia y cómo nos relacionamos con ellas. En efecto, la idea principal que subyace a la Convención es que los niños y son titulares de derechos, no sólo de protección, sino también civiles y políticos.

Precisamente el derecho de participación forma parte de ese grupo de derechos civiles y políticos que han sido reconocidos a la infancia y adolescencia a través de la Convención. Dichos derechos están recogidos en los artículos del 12 al 17, y constituyen el núcleo y fundamento de esta nueva visión de los niños y niñas como agentes de cambio y con voz propia. A continuación, ofrecemos un resumen de los contenidos de estos artículos:

- Artículo 12: Los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez en todos los asuntos que les conciernen.

- Artículo 13: El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por los niños, niñas y adolescentes.

- Artículo 14: Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- Artículo 15: Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

- Artículo 16: Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

- Artículo 17: Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

El derecho de participación es tan relevante en la CDN que asume el rango de principio general de la misma. Los otros tres principios en los que se sustenta son el derecho a la no discriminación (art. 2), el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y la consideración primordial del interés superior del niño (art. 3.1). Estos cuatro principios reflejan los ejes vertebradores de la Convención: las así llamadas "tres pes", esto es, Participación, Protección y Provisión.

La otra novedad fundamental de la CDN es que no es una Declaración como los anteriores textos internacionales sobre los derechos de los niños, es decir, ya no es una mera declaración de intenciones, sino que se conforma como un documento jurídicamente vinculante, por lo tanto de obligado cumplimiento por parte de los Estados que lo ratifiquen. Esto implica que los Estados partes se comprometen a adecuar su normativa interna a lo que la Convención establece.

A día de hoy, la CDN es el tratado más ratificado de la historia, siendo 196 los Estados que lo han hecho y quedando fuera sólo Estados Unidos, que lo ha firmado, pero no lo ha recogido en su ordenamiento.

EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los Estados parte de la Convención deben rendir cuentas al Comité de los Derechos del Niño[11], un órgano de expertos creado *ad hoc*, establecido a través del art. 43, con el fin de supervisar el cumplimiento de la misma y examinar los progresos de cada uno de los países.

11. FPara más información del funcionamiento del Comité de los Derechos del Niño: **http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc**

Está formado por dieciocho expertos independientes, especializados en derechos del niño. Los expertos son elegidos por parte de los Estados en el respeto de los principios de reparto geográfico equitativo, representación de las diversas culturas jurídicas, equidad de género y multidisciplinar.

El seguimiento de la aplicación de la CDN se realiza a través de distintos instrumentos. En primer lugar, los países tienen que presentar un informe nacional, primero, una vez que hayan pasado dos años de la ratificación y, después, cada 5 años. Estos informes nacionales suelen ir acompañados de otros *informes sombra o complementarios*, redactados por instituciones de la sociedad civil organizada, para garantizar que el Comité reciba una información exhaustiva y objetiva sobre el cumplimiento de los derechos del niño en un determinado país.

Aunque el Comité no es una institución de carácter jurisdiccional, expresa recomendaciones y sugerencias al Estado parte en forma de "observaciones finales". El Comité invita a los Estados a dar amplia difusión al informe y a las observaciones finales, reunidas en un único documento, de modo que pueda surgir un debate público.

En cuanto a España, en marzo de 2018 el Comité emitió las Observaciones finales con motivo del examen del último informe español, siendo algunas de ellas:

a) Armonice las leyes pertinentes, en particular el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, con la Convención, a fin de asegurar el respeto, en la práctica, del derecho de los niños menores de 12 años a ser escuchados;

b) Promueva los conocimientos de los profesionales de distintos ámbitos que trabajan con los niños y para ellos, incluidos los jueces y fiscales de familia, e imparta programas de formación acerca de los derechos del niño y de la aplicación del derecho del niño a ser escuchado, entendido como un derecho y no como una obligación;

c) Asegure la aplicación efectiva y sistemática del derecho del niño a expresar sus opiniones en las actuaciones judiciales o administrativas pertinentes;

d) Emprenda investigaciones para determinar las cuestiones de mayor importancia para los niños, la medida en que se escuchan sus opiniones en relación con las decisiones familiares que afectan sus vidas y los canales de que disponen actualmente o de los que pueden disponer para influir más en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional y local;

e) Emprenda programas y actividades de concienciación para promover la participación significativa, basada en el empoderamiento, de todos los niños, a cualquier edad, en la familia, en la comunidad y en las escuelas, prestando especial atención a las niñas y a los niños desfavorecidos o marginados;

f) Fortalezca los consejos de alumnos en las escuelas y los consejos de niños a todos los niveles para asegurar que se escuchen las opiniones de los niños y facilitar su participación significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que los afectan.

De especial interés para el tema que nos ocupa es la Observación general nº 12, sobre "El derecho del niño a ser escuchado", hecha pública en junio de 2009, que se completa con la Observación General nº 14, de 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

En este sentido, en la Observación nº 12, el Comité hace referencia a que el derecho de participación es

uno de los principios generales de la Convención, que tiene que guiar transversalmente toda la lectura de la misma, de modo que la participación no es sólo un derecho en sí mismo, sino que debe considerarse como una herramienta para interpretar y hacer respetar los demás derechos.

El Comité es el órgano que supervisa también la aplicación de los tres protocolos facultativos de la Convención. El primero, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, y el segundo, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, fueron aprobados en 2000. De cara al tema de la participación infantil es de especial interés el tercer protocolo, aprobado en 2011, **sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones**. Este protocolo ofrece a los niños, niñas y adolescentes, unas vías para denunciar situaciones de vulneración de sus derechos.

EL TERCER PROTOCOLO FACULTATIO, RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

El tercer protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC), fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 y abierto a la firma el 28 de febrero de 2012, día en que fue firmado por 20 Estados. En noviembre de 2012 había sido firmado por 35 Estados, pero contaba con sólo 2 ratificaciones, razón por la que no había podido entrar en vigor al requerirse 10 ratificaciones para ello. España lo ha firmado el 28 de febrero de 2012 y ratificado en junio 2013. Finalmente, el 14 de abril de 2014, el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (OP3-CRC) entró en vigor, permitiendo al Comité de los Derechos del Niño recibir denuncias de personas o grupos de personas en contra de los estados que tienen ratificado el instrumento.

El Tercer Protocolo incide profundamente en el alcance y significado de la concepción del niño por el derecho. En efecto, antes de la aprobación del Tercer Protocolo, los niños eran los únicos titulares de derechos de uno de los nueve tratados de derechos humanos considerados fundamentales en Naciones Unidas[12] (todos tienen un Comité específico para asegurar su cumplimiento), que no podían presentar una comunicación ante su Comité. De esta forma, a pesar de que en el texto de la Convención, la visión de la infancia y de la adolescencia era de ciudadanos y agentes de cambio de su comunidad, su consideración, a efectos prácticos, no era todavía de personas titulares de derechos plenos, ya que carecían de mecanismos para reclamar los casos de violación de sus derechos y de un mecanismo internacional de protección contemplado en un tratado de Naciones Unidas.

En este sentido, cabe mencionar tres grandes razones para realizar un protocolo de estas características:

1. Para que los niños se volvieran, a todos los efectos, titulares de derechos plenos.

2. Porque es necesario que los niños tengan a disposición un procedimiento a escala internacional, cuando no existen recursos nacionales capaces de proteger

12. Los nueve tratados son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (de 21 de diciembre de 1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (de 6 de diciembre de 1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de 16 de diciembre de 1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de 18 de diciembre de 1979); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de 10 de Diciembre de 1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (de 20 de Noviembre de 1989); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (de 18 de diciembre de 1990); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (de 13 de diciembre de 2006) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (de 20 de diciembre de 2006).

sus derechos o éstos son ineficaces; y que de este procedimiento formen parte especialistas en los derechos del niño.

3. Porque sirve para identificar con precisión dónde fallan los sistemas nacionales y ayudar a los Estados a mejorar la ejecución de sus obligaciones.

El OPIC concede legitimación activa para presentar comunicaciones a las personas o grupos de personas, o sus representantes, sujetos a la jurisdicción de un Estado que haya ratificado la Convención y los Protocolos Facultativos y que consideren haber sufrido una violación de alguno de los derechos en ella contenidos (art. 5). Por lo tanto, pueden presentar una comunicación los niños y niñas directamente, sea cuál sea su nacionalidad, u otras personas en su nombre, siempre y cuando pueda justificar que actúan en tal condición, que consideren que un determinado Estado no ha respetado sus derechos.

Por regla general, una tercera persona que quisiera presentar la comunicación en nombre de la víctima, necesitará tener su consentimiento escrito, sin embargo, en el caso del OPIC, habrá muchas excepciones, ya que lo importante es poder demostrar que se actúa en nombre del niño, aunque no se cuente con su consentimiento escrito, en todo caso, el Comité analizará si esa actuación responde al interés superior del niño. Imaginemos, por ejemplo, el caso de un padre que actúa en nombre de su hijo de dos años. En todo caso, si es posible, la presunta víctima en nombre de la cual se presenta la reclamación, deberá ser informada y sus puntos de vista se tendrán debidamente en cuenta en función de su edad y madurez. Como señala el mismo protocolo, el proceso de examen de la comunicación deberá estar adaptado al niño.

La mayor parte de los Estados no reconocen a los niños capacidad para poder presentar una reclamación directamente ante los tribunales, pero esto no les impide poder acudir al Comité.

Con este protocolo no será necesario esperar los 5 años de presentación de los informes país para que el Comité de expertos dicte recomendaciones sobre vulneraciones de los derechos del niño, sino que a través de las quejas o denuncias recibidas el Comité podrá emitir recomendaciones (entre las que se incluyen rehabilitación, indemnización o peticiones para acusar a los autores del hecho) al Estado en cualquier momento.

Los requisitos para que una comunicación sea admisible son los habituales: que no sea anónima, que se presente por escrito, que no constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos Facultativos, que no se refiera a una cuestión ya analizada por el Comité o que esté siendo examinada en otro procedimiento de investigación o arreglo internacional, que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, a menos que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva, que no sea infundadas o que no esté suficientemente fundamentada, que se refiera a hechos sucedido después de la entrada en vigor del Protocolo para el Estado Parte en cuestión, a menos que los hechos, a pesar de haber empezado a darse antes de la entrada en vigor, hayan seguido produciéndose después de esa fecha, que se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, a menos que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

Estos son requisitos comunes para todos los procedimientos, sin embargo, en lo que concierne el OPIC, será necesario interpretarlos especialmente para el caso de los niños. Por ejemplo, los niños utilizan cada vez más las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por lo que, el requisito de la

presentación por escrito puede quedarse obsoleto. Otra excepción que será necesario considerar es la que atañe el agotamiento de los recursos internos. De hecho, deberá distinguirse entre las situaciones en que no se hayan agotado los recursos internos porque efectivamente existen todavía otros recursos a los que se puede acudir y aquellos casos en que no se agotaron porque caducó el plazo para acudir por parte de los que debían hacerlo en nombre del niño (recordemos que en la mayoría de los Estados los niños no tienen legitimación activa ante los tribunales).

Una vez declarada admisible una demanda, el Comité podrá:

a) Poner sus buenos oficios a disposición de las partes para que se llegue a una solución amistosa.

b) O bien, examinar el fondo de las comunicaciones y realizar un dictamen sobre si se ha violado la CDN.

El Estado parte deberá dar la debida consideración al dictamen del Comité y a sus recomendaciones y deberá producir una respuesta escrita en la que mencione las medidas que haya adoptado o vaya a adoptar. Asimismo, el Comité podrá pedir informaciones adicionales sobre las medidas que haya adoptado en atención al dictamen o recomendación o para aplicar un acuerdo de solución amigable, en los informes periódicos de la CDN o de algún Protocolo.

Finalmente, otra competencia que el OPIC otorga al Comité es la de que este órgano realice una investigación en caso de violaciones graves y sistemáticas de los derechos del niño en un Estado parte. Si el Comité recibe información que indique fehacientemente que en un Estado parte se llevan a cabo violaciones graves y sistemáticas de los derechos declarados en la CDN o en sus Protocolos, invitará al Estado a participar en el examen de la información y a presentar sus observaciones a este respecto.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Estado, y cualquier otra información fidedigna de la que disponga. El Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación confidencial, desplazándose, si es necesario, al territorio del Estado y que le presente un informe con carácter urgente.

Después de examinar las conclusiones de la investigación, el Comité se las transmitirá, junto con sus observaciones y recomendaciones, al Estado parte. El Estado parte deberá responder con sus observaciones en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de las recomendaciones del Comité. Transcurrido el plazo de seis meses, el Comité podrá solicitar al Estado parte que lo informe sobre las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar, también podrá solicitar más información.

De esta forma, el Comité de los Derechos del Niño vigila la aplicación de la CDN por parta de los Estados a través de funciones de control general, mediante el sistema de informes periódicos, y de control particular, a través del análisis de las comunicaciones individuales o a través de la realización de investigaciones por violaciones graves o sistemáticas de los derechos.

El Tercer Protocolo supone, pues, un gran reto para el Comité de los Derechos del Niño: se trata, por un lado, de garantizar las normas y, por el otro, de conseguir que el sistema brinde las garantías necesarias de una forma eficaz.

Ciudades Amigas de la Infancia

Child Friendly Cities Initiative

Para cada niño y cada niña.
Quien quiera que sea.
Donde quiera que viva.
Todos merecen una infancia.
Un futuro.
Una oportunidad justa.
Por eso existe UNICEF.
Para todos y cada uno de los niños,
niñas y adolescentes.
Trabajando todos los días,
en 190 países y territorios.
Alcanzando a los más inalcanzables.
A quienes están más lejos de la ayuda.
A los más vulnerables.
A los más olvidados.
A los más excluidos.
Es por quienes permanecemos.
Y nunca nos rendimos.

unicef

Edita
UNICEF España
Dirección de sensibilización y políticas de infancia.
Área de políticas locales y participación.
Con la colaboración del grupo asesor de
UNICEF España y grupo joven de Asturias.
Calle Mauricio Legendre, 36. Madrid.
28046. España.
ciudadesamigas@unicef.es
www.unicef.es
www.ciudadesamigas.org
Septiembre de 2020

La elaboración de este documento se ha financiado gracias
a la subvención correspondiente a la asignación tributaria del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL